



## Resolución Jefatural N° 254-2021-ATU/GG-OA

Lima, 30 de noviembre de 2021

### VISTOS:

Los Informes N° D-000686-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-001203-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; los Informes N° D-000447-2021-ATU/GG-OAJ y N° D-000621-2021-ATU/GG-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-000969-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, la ATU suscribió con el señor Hugo Ernesto Palma Valderrama y la señora Kirsten Haug Jacobsen de Palma (en adelante, Contratista), el contrato derivado de la Contratación Directa N° 002-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de Almacén Central para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao" (en adelante Contrato), por un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir del día de la culminación del periodo de gracia (45 días computados desde la firma del Acta de Entrega y Recepción de Inmueble);

Que, con fecha 19 de julio de 2021, mediante Memorando N° D-000969-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1469 para el "Reconocimiento de deuda, pago por concepto de arbitrios periodo 2020, correspondiente a la contratación del servicio de alquiler de almacén central para la ATU."; por la suma ascendente a S/ 44 050.89 (Cuarenta y cuatro mil cincuenta con 89/100 soles), sobre este extremo, al Unidad de Abastecimiento a través de su Informe N° D-001203-2021-ATU/GG-OA-UA expresa: "En atención a los hechos suscitados, como la retención en forma de pago parcial por el concepto de arbitrios periodo 2020 por el monto de S/ 32,485.16 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco con 16/100 soles) de la cuenta de la Sra. Kirsten Haug Jacobsen de Palma, quedando pendiente el pago de S/ 12,320.70 (doce mil trescientos veinte con 70/100 soles), sin embargo, por el beneficio tributario el monto a pagar sería de S/ 8,898.67 (ocho mil ochocientos noventa y ocho con 67/100 soles), asimismo, señalar que la CCP N° 1469 puede cubrir la obligación de pago vigente con la Municipalidad Provincial del Callao";

Que, con fecha 6 de agosto de 2021, mediante Informe N° D-000686-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento informó a la Oficina de Administración que la ATU debía abonar a la Municipalidad Provincial del Callao el pago por concepto de arbitrios del año 2020 por el alquiler del inmueble ubicado en Av. República de Argentina N° 2060, Fundo La Chalaca, Sección N° 02, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao a favor del Contratista, y solicitó el traslado del mencionado informe a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) para la opinión legal correspondiente;

Que, con fecha 3 de setiembre de 2021, mediante Informe N° D-000447-2021-ATU/GG-OAJ, la OAJ emitió opinión legal en el sentido de que corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor del Contratista, por el concepto de arbitrios del año 2020 por el alquiler del inmueble ubicado en Av. República de Argentina N° 2060, Fundo La Chalaca, Sección N° 02, Distrito el Callao, Provincia Constitucional del Callao, correspondiente al Contrato, por el monto ascendente a la suma de S/ 44 182.41 (Cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y dos con 41/100 Soles), el mismo que, por su naturaleza debe ser realizado a la Municipalidad Provincial del Callao debiendo la Oficina de Administración emitir la resolución correspondiente, previo otorgamiento de la respectiva certificación presupuestal, y previa elaboración y opinión de su informe técnico correspondiente;

Que, con fecha 06 de octubre de 2021, mediante Carta S/N el Sr. Hugo Palma en representación de la sociedad conyugal conformada por Hugo Ernesto Palma Valderrama y Kirsten Haug Jacobsen de Palma, manifiesta el embargo de una cuenta bancaria de la señora Kirsten Haug Jacobsen de Palma por requerimiento de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, en virtud a lo comunicado por el Contratista, la Unidad de Abastecimiento contactó con la Municipalidad Provincial del Callao a efectos de conocer el saldo actual a pagar, en ese sentido, se advierte que, obra en el expediente el correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2021, a través del cual el sectorista de la Municipalidad Provincial del Callao remitió el estado de cuenta de arbitrios del inmueble ubicado en Av. República de Argentina N° 2060 - Fundo La Chalaca, Sección N°2 – Callao, materia del Contrato, por el monto pendiente de pago ascendente a S/ 12 191.94 (Doce mil ciento noventa y uno con 94/100 soles);

Que, la Unidad de Abastecimiento previo a la emisión de su informe técnico vuelve a solicitar a la Municipalidad Provincial del Callao el estado de cuenta actualizado de la deuda por concepto de arbitrios, en ese sentido, se advierte que obra en el expediente el correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2021, a través del cual el sectorista de la Municipalidad Provincial del Callao, remitió el estado de cuenta de arbitrios del inmueble ubicado en Av. República de Argentina N° 2060 - Fundo La Chalaca, Sección N° 2 – Callao, del cual se observa que, en mérito a los beneficios tributarios la deuda sería cancelada con el monto de S/ 8 898.67 (Ocho mil ochocientos noventa y ocho con 67/100 soles);

Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el Informe N° D-001203-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita y sustenta el reconocimiento de crédito no devengado a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, en mérito al Contrato, concluyendo, entre otros: *"En el período 2020, el servicio se ha efectuado en correspondencia a lo estipulado en el contrato; por ende, la Entidad otorgó las conformidades en los meses de servicio del año 2020."*; asimismo, dicha Unidad precisa: *"Con relación a la solicitud de pago se tendría que realizar el reconocimiento de crédito a la Municipalidad Provincial del Callao por el concepto de arbitrios del año 2020 correspondiente al Contrato S/N-2019 derivado de la Contratación Directa N° 002-2019-ATU, por el monto de S/ 8,898.67 (ocho mil ochocientos noventa y ocho con 67/100 soles), monto que se encuentra con beneficio tributario vigente hasta el 30 de noviembre de 2021"*;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D-000621-2021-ATU/GG-OAJ señala: *"HUGO ERNESTO PALMA VALDERRAMA y KIRSTEN HAUG JACOBSEN DE PALMA vienen prestando el servicio de Alquiler de Almacén Central para la ATU, en cumplimiento del Contrato S/N derivado de la Contratación Directa N° 002-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de Almacén Central para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao". Asimismo, la OAJ precisa: "Corresponde, de acuerdo a lo previsto en el citado contrato, realizar el pago a la Municipalidad Provincial del Callao por el concepto de arbitrios del inmueble arrendado por el monto ascendente a S/ 8,898.67 (ocho mil ochocientos noventa y ocho con 67/100 soles)"*;

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa que: *"Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será*

atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, en el numeral 36.4 del artículo 36 del Decreto citado en el párrafo precedente se advierte: “Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”.

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 16 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 - “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01 se indica “El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.”, al respecto la Unidad de Abastecimiento en su informe del visto expresa que la obligación emana del Contrato, aunado a ello, expresan: “Mediante Carta S/N, con fecha 06 de octubre de 2021, el Sr. Hugo Palma en representación de la sociedad conyugal conformada por Hugo Ernesto Palma Valderrama y Kirsten Haug Jacobsen de Palma, manifiesta el embargo de una cuenta bancaria de la señora Kirsten Haug Jacobsen de Palma por requerimiento de la Municipalidad Provincial del Callao.” [SIC]; en ese sentido, se advierte en el expediente el Estado de Cuenta – Deudas por Pagar, en el que se consignan los datos del contribuyente HAUG JACOBSEN 085794 DE PALMA KIRSTEN, la ubicación del medio y el monto de la deuda por concepto de arbitrios del periodo 2020, ascendente a S/ 8 898.67 (Ocho mil ochocientos noventa y ocho con 67/100 soles);

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; sobre este extremo, la Unidad de Abastecimiento expresa: “En ese orden de ideas, teniendo la ATU la obligación contractual de pago por el alquiler, así como por otros conceptos (agua, luz y arbitrios) de acuerdo al Contrato S/N-2019 derivado de la Contratación Directa N° 002-2019-ATU “Contratación del servicio de alquiler de Almacén Central para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao”, a fin de dar cumplimiento al pago por concepto de arbitrios del año 2020 del local ubicado en Av. República de Argentina N°2060, Fundo La Chalaca, Sección N°02, Distrito el Callao, Provincia Constitucional del Callao, la Entidad tiene la obligación de cancelar la deuda a la Municipalidad Provincial del Callao” Finalmente, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, al Unidad de Abastecimiento manifiesta: “Cabe mencionar, que el pago en mención debió ser gestionado por la Unidad de Abastecimiento mediante el área de Servicios Generales (encargada de tramitar este concepto de pago) pero al no contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para dar cumplimiento al pago por concepto de arbitrios del año fiscal 2020 del mencionado contrato. Asimismo, mencionar que el clasificador económico de gasto asignado para el pago de arbitrios es el 2.5.4.3.2.1, el cual ya no contaba con recursos presupuestarios para el año 2020...”;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, por la suma de S/ 8 898.67 (Ocho mil ochocientos noventa y ocho con 67/100 soles), por el pago de arbitrios del año 2020, del local arrendado en virtud del Contrato derivado de la Contratación Directa N° 002-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de Almacén Central para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao", conforme al Estado de cuenta - Deudas por Pagar que obra en el expediente;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, la suma ascendente a S/ 8 898.67 (Ocho mil ochocientos noventa y ocho con 67/100 soles), por el pago de arbitrios del año 2020, del local arrendado en virtud del Contrato derivado de la Contratación Directa N° 002-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de Almacén Central para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao", sito en Av. República de Argentina N° 2060, Fundo La Chalaca, Sección N° 02, Distrito el Callao, Provincia Constitucional del Callao, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



GIANNINA EVELYN AZURÍN GONZALES  
Jefe de la Oficina de Administración  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU